

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022AUTO No 0110
24 de agosto de 2023

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de renovación de la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quaré y renovación del permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, presentada por la Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0, para el establecimiento denominado Planta Ayacucho, ubicado en el cruce La Mata Vía al mar, en zona rural jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar"

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 1035 del 9 de julio de 2013, Corpocesar otorgó concesión hídrica superficial y permiso de vertimientos, para beneficio de la Planta de Abastecimiento de combustibles Ayacucho, ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0.

Que Silvia Elena Prieto Arbeláez identificada con la C.C.No 42.891.045, manifestando actuar en representación de la Organización Terpel S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0, solicitó a Corpocesar renovación de la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Quaré, que se había otorgado mediante resolución No 1035 del 9 de julio de 2013. El requerimiento informativo formulado por la Corporación fue respondido por Jorge Andrés Ríos Gómez con CC No 80.089.334. De igual manera Carlos Mario Lozada Pimiento con CC No 91.486.920 en representación de la sociedad supra-dicha, solicitó renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas otorgado mediante la resolución en mención. En torno al permiso de vertimientos para las aguas residuales no domésticas (ARnD) se manifestó, que **"por decisiones internas de la organización a la que represento, no se continuará con el vertimiento de ARnD, por lo cual una vez llegue la fecha de vencimiento del mismo se ejecutarán las obras pertinentes para iniciar gestionar (sic) estas aguas con un tercero debidamente autorizado para su recolección, transporte y disposición final, tal y como lo permite el artículo 2.2.3.3.5.20"** (decreto 1076 de 2015). Finalmente es menester señalar que la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. aclaró a Corpocesar que sería Carlos Mario Lozada Pimiento con CC No 91.486.920, quien actuaría en el presente proceso.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-1495 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio rural Planta Ayacucho)
3. Certificado de existencia y representación legal de Organización Terpel S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá sede virtual. Se acredita que Carlos Mario Lozada Pimiento con CC No 91.486.920, entre otras actividades, está facultado para ejercer la representación legal de la Organización Terpel S.A, "en todos los procesos judiciales, actuaciones administrativas, ambientales, laborales, diligencias extrajudiciales en que sea parte la compañía...."
4. Copia de la cédula de ciudadanía de Silvia Elena Prieto Arbeláez.
5. Certificado de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de La Gloria Cesar.
6. Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos sobre el suelo.
7. Copia de la cédula de ciudadanía de Carlos Mario Lozada Pimiento.
8. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA".
9. Copia de la T.P de Jorge Andrés Ríos Gómez.
10. Certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio expedido por la cámara de comercio de Aguachica Cesar. Acredita que ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. tiene la propiedad sobre el establecimiento denominado Planta Ayacucho ubicado en el cruce La Mata Vía al mar en jurisdicción del municipio de la Gloria Cesar.
11. Información y documentación soporte de la petición.

Continuación Auto No 0110 del 24 de agosto de 2023, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de renovación de la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quaré y renovación del permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, presentada por la Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0, para el establecimiento denominado Planta Ayacucho, ubicado en el cruce La Mata Vía al mar, en zona rural jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

-----2

Que la actuación se adelantará teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales.
2. En el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.
3. Por mandato del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".
4. Al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".
5. Por Resolución No 699 del 6 de julio de 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo y se dictan otras disposiciones. La referida resolución entró en vigencia a partir del 1 de julio del 2022.
6. A la luz de lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
7. Por economía procesal y al amparo de lo establecido en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las solicitudes de concesión de aguas y permiso de vertimientos se tramitarán conjuntamente.
8. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá:
a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del

CODIGO: PCA-04-F-17
 VERSION: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 0110 del 24 de agosto de 2023, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de renovación de la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quaré y renovación del permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, presentada por la Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0, para el establecimiento denominado Planta Ayacucho, ubicado en el cruce La Mata Vía al mar, en zona rural jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

3

Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de Tres Millones Ochocientos Veintiocho Mil Quinientos Veintidós Pesos (\$ 3.828.522). Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesional	(a) Honorarios (1)	(b) Valores a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (aplicación honorarios)	(e) Duración total (b+c+d)	(f) Valores diarios (2) (145.000)	(g) Viáticos totales (b*c*d)	(h) Subtotales ((a+b)+g)
P. Técnica	Categoría							
1	13	\$ 6.117.734	1	1,5	0,1	0,17	\$ 342.557	\$ 513.836
1	13	\$ 6.117.734	1	1,5	0,1	0,17	\$ 342.557	\$ 513.836
P. Técnica	Categoría							
1	13	\$ 6.117.734	1	0,5	0,05	0,07	\$ 342.557	\$ 171.279
P. Técnica	Categoría							
1	13	\$ 6.117.734	0	0,05	0	0	0	\$ 305.387
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 4.007.546
(B) Gastos de viaje								\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 4.007.546
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25								\$ 1.001.886
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 5.009.432

(1) Resolución Ministerial
 (2) Viáticos

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición.(2022) folios No 2363 y 2398	\$ 500.681.474
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.000.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	501
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2023)	\$ 1.160.000
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	580.790.510
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	501
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 3.828.522

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 0110 del 24 de agosto de 2023, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de renovación de la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quaré y renovación del permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, presentada por la Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0, para el establecimiento denominado Planta Ayacucho, ubicado en el cruce La Mata Vía al mar, en zona rural jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

-----4

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: Tres Millones Ochocientos Veintiocho Mil Quinientos Veintidós Pesos (\$ 3.828.522)

En razón y mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de renovación de la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quaré y renovación del permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, presentada por la Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0, para el establecimiento denominado Planta Ayacucho, ubicado en el cruce La Mata Vía al mar, en zona rural jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección en el establecimiento denominado Planta Ayacucho, ubicado en el cruce La Mata Vía al mar, en zona rural jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

PARA LA CONCESIÓN HIDRICA SUPERFICIAL

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
5. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
6. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
7. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
8. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido. (Lts / Seg)
9. Sistema de captación y Coordenadas del sitio de captación.
10. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
11. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.
12. Información suministrada en la solicitud.
13. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Continuación Auto No 0110 del 24 de agosto de 2023, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de renovación de la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quaré y renovación del permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, presentada por la Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0, para el establecimiento denominado Planta Ayacucho, ubicado en el cruce La Mata Vía al mar, en zona rural jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

5

14. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.
15. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.
16. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.
17. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS

1. Localización del predio, proyecto, obra o actividad para la cual se solicita el permiso de vertimientos.
2. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
3. Localización de ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
4. Características de las actividades que generan o generarán el vertimiento.
5. Informar si se trata o no de actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos. Para el efecto vale recordar que se prohíben vertimientos en las cabeceras de las fuentes de agua; En acuíferos; En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso; En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable; En cuerpos de agua declarados total o parcialmente protegidos; En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación; No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas; Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas; Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en la ley; Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos; Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes; Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas; Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De igual manera son actividades no permitidas, El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques; La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento y la disposición en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, de sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo.
6. Los impactos del vertimiento al suelo.
7. La no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo a la información presentada por el usuario.
8. La no existencia de un sistema de alcantarillado al cual el usuario pueda conectarse, así como las proyecciones del trazado de la red de alcantarillado, si existe.
9. Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero.
10. Los estudios hidrogeológicos oficiales del área de interés.
11. Zonas donde se tenga identificado la existencia de cualquier tipo de evento amenazante, de acuerdo con la información existente o disponible.

Continuación Auto No 0110 del 24 de agosto de 2023, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de renovación de la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quaré y renovación del permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, presentada por la Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0, para el establecimiento denominado Planta Ayacucho, ubicado en el cruce La Mata Vía al mar, en zona rural jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

6

12. Identificación y localización de vertimientos al suelo y sus sistemas de tratamiento, en predios colindantes al predio en donde se realiza la disposición.
13. Información relacionada con los usos del suelo previstos en los instrumentos de ordenamiento territorial en la zona donde pretende realizarse el vertimiento al suelo.
14. Concepto en torno al plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
15. Relación de las obras componentes del sistema de tratamiento del vertimiento.
16. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento. Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento.
17. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
18. Concepto positivo o negativo en torno al permiso solicitado.
19. Obligaciones ambientales que se recomienda imponer. (si el concepto fuese positivo).
20. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido

PARAGRAFO 1: La sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con identificación tributaria No 830095213-0 debe aportar a CORPOCESAR concepto sobre el uso del suelo actualizado expedido por la autoridad municipal competente. (Las certificaciones aportadas en torno al uso del suelo datan de los años 2008 y 2010. Sobre este particular es menester anotar, que frente a este tipo de requerimientos y en otros procesos, la Organización Terpel ha manifestado que el uso del suelo no ha cambiado, que los POT'S no han cambiado, que el uso sigue siendo el mismo. Para el efecto se debe recordar, que la única autoridad con competencia para certificar los usos del suelo son las municipales, que son éstas las que pueden certificar si los usos han cambiado o no, y que los comentarios o anotaciones que en torno a ello hagan los particulares, son comentarios o anotaciones que merecen todo el respeto por parte de esta entidad, pero que no cumplen con la exigencia señalada. En consecuencia, para este trámite se debe aportar certificado actualizado de uso del suelo expedido por autoridad municipal competente, so pena de decretar el desistimiento y archivo de la solicitud)

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección a los Ingenieros Fabián Leonardo Ruiz Vásquez y Alex José Ospino Sarmiento. Fijase como fecha de la diligencia los días 20 y 21 de septiembre de 2023.

ARTICULO CUARTO: Para el trámite de concesión hídrica, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de La Gloria - Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar y sede seccional en Aguachica.

ARTICULO QUINTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, la Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Tres Millones Ochocientos Veintiocho Mil Quinientos Veintidós Pesos (\$ 3.828.522) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla

Continuación Auto No 0110 del 24 de agosto de 2023, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de renovación de la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quaré y renovación del permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, presentada por la Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0, para el establecimiento denominado Planta Ayacucho, ubicado en el cruce La Mata Vía al mar, en zona rural jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

7

Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 11 de septiembre de 2023, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de la Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

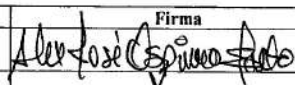
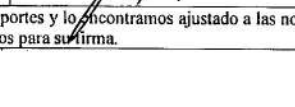
ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2023.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Alex José Ospino Sarmiento (Profesional de Apoyo a la Gestión de la Coordinación)	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CJA-135-2008